

Feminicidio en Colombia: reconocimiento de fenómeno social a delito*

The femicide in Colombia: the recognition of a social phenomenon into a crime
O feminicídio na Colômbia: o reconhecimento do fenômeno social ao delito

Omar Huertas Díaz¹
Universidad Nacional de Colombia
Nayibe Paola Jiménez Rodríguez²
Universidad Nacional de Colombia

Resumen

El presente artículo tiene como finalidad evidenciar el desarrollo y construcción del término feminicidio en Colombia, a través de la descripción de sus antecedentes, hasta el momento que inicia su consolidación gracias a la motivación de los movimientos feministas, así como de mujeres en Latinoamérica, dando paso al uso del término en Colombia por parte de la Corte Suprema de Justicia, entidad que lo emplea en una sentencia que dirime un recurso de apelación. Finalmente se realiza la descripción del feminicidio como un delito autónomo, pues Colombia para el mes de Julio de 2015 sancionó la norma que lo contempla como tal.

Palabras clave: Feminicidio, Fenómeno social, Delito.

Abstract

This article aims to show the development of the notion of femicide in Colombia. This document outlines its historical background by analyzing how the empowerment feminist movements have made the society aware of this phenomenon. It was the Supreme Court, the highest judicial body that used this notion to give a decision on an appeal. Finally the description of femicide as a separate offense was enacted as law in July, 2015, in Colombia.

Key words: Femicide, Social phenomenon, Criminal offence.

Resumo

Este artigo tem como objetivo mostrar o desenvolvimento e construção do feminicídio na Colômbia, através da descrição de sua história, iniciando sua consolidação graças à motivação do movimento feminista e de mulheres na América Latina, dando passo para o uso do termo na Colômbia pelo Supremo Tribunal de Justiça, uma organização que utilizou o termo em uma sentença a um recurso de apelação. Finalmente, se efetua a descrição do feminicídio como uma infração autônoma para a Colômbia no mês de julho de 2015 que sancionou a norma validando o termo.

Palavras-chave: Femicídio, Fenômeno social, Crime.

Cómo referenciar este artículo: Huertas, O. & Jiménez, N. (2016). Feminicidio en Colombia: reconocimiento de fenómeno social a delito. *Pensamiento Americano*, 9(16), 110-120.



Recibido: Abril 14 de 2015 • Aceptado: Septiembre 28 de 2015

* Artículo resultado de Investigación en el marco del proyecto “Observatorio de política criminal” desarrollado por el Grupo de Investigación “Escuela de Derecho Penal NULLUM CRIMEN SINE LEGE UN”, de la Universidad Nacional de Colombia, I. Código COL0078909, Reconocido y Clasificado en categoría D COLCIENCIAS.

1. Abogado, Profesor asociado de la Universidad Nacional de Colombia, PhD © en Derecho de la Universidad Nacional de Colombia, PhD © en Educación de la Universidad Simón Bolívar; con Maestría en Derecho Penal, Maestría en Educación, Máster en Derechos Humanos, Estado de Derecho y Democracia en Iberoamérica. ohuertasd@unal.edu.co
2. Abogada, Especialista en Derecho Público, Magister en docencia e investigación universitaria, investigadora del grupo de investigación “Escuela de Derecho Penal NULLUM CRIMEN SINE LEGE UN” de la Universidad Nacional de Colombia, y del Grupo de Investigación en Derecho Penal, Criminología y Política Criminal “CESAR BKRIA” de la Universidad Autónoma de Colombia. npjimenezr@unal.edu.co

Introducción

El feminicidio puede apreciarse como un crimen de odio, como un genocidio en contra de las mujeres, el cual es posible por el contexto ideológico y social del patriarcalismo, de la misoginia, y de las violencias normalizadas en contra de las mujeres situación que genera una responsabilidad del Estado por los crímenes cometidos bien sea por acción u omisión y aunque la implicación directa del Estado es bien difícil de constatar, no lo es el incumplimiento de la debida diligencia que explica la impunidad del feminicidio y de las violencias en contra de las mujeres (Donoso, 2008, p.9).

Recientemente, para Latinoamérica y Centroamérica el fenómeno de feminicidio puede agudizarse con los fenómenos de la militarización, conflicto político o de guerras pues se revela que las mujeres siguen siendo botín de guerra, que la tortura sexual, la explotación

Es entonces el feminicidio, como lo expresa el Instituto Interamericano de Derechos Humanos la muerte de una mujer de cualquier edad, expresión extrema de la violencia contra las mujeres basada en el poder, control, objetivización y dominio de los hombres sobre las mujeres; usualmente resultado de una violencia reiterada, y sistemática, ensañamiento y odio, en el marco de la ausencia de una política pública eficaz.

Igualmente como afirma Jiménez (2012) feminicidio son las formas de violencia que puede concluir en asesinatos, o suicidios de mujeres, y se considera como un delito de lesa

humanidad, en el marco de un colapso institucional.

Es importante resaltar que la violencia en contra de las mujeres no siempre se ha llamado bajo el término de feminicidio, antiguamente se empleaba la expresión uxoricidio para denotar las muertes de mujeres que fueran causadas por los esposos, fundamentadas en los celos, y considerándole como una reacción acorde para el esposo en caso de adulterio.

Luego más adelante, y sin identificar sobre quien se ejerciera la violencia, se denominó como conyugicidio para referirse al crimen del cónyuge, fuese hombre o mujer, para dar paso al concepto de homicidio o muerte no natural de un hombre, término que incluía a las mujeres, invisibilizando así para las estadísticas y políticas institucionales el asesinato de mujeres.

1. Desarrollo

1.1. ¿Qué es el feminicidio?

Rusell, argumenta que el término feminicidio surgió por primera vez en el texto *A Satirical View of London at the Commencement of Nineteenth Century* (1801) para denominar “el asesinato de una mujer”; y fue el término utilizado para describir los hechos violentos cometidos en contra de las mujeres, empleado por primera vez por ella al testimoniar ante el Tribunal Internacional sobre Crímenes Contra las Mujeres, en Bruselas en 1976, y luego utilizado por Mary Anne Warren, en 1985 en su libro *Gendercide: The Implications of Sex Selection*.

En 1992, Radford y Russell, en su clásico texto *Femicide*, refieren que el femicidio es una de las dimensiones “...más desgarradoras y sensitivas de la violencia masculina...” y se ubica en “...el extremo final del terror contra las mujeres, el cual incluye una gran variedad de abusos verbales y físicos, como la violación, la tortura, la esclavitud sexual, el incesto y el abuso sexual infantil extrafamiliar, al igual que la agresión psicológica...” (IIDH, 2006, p.34).

Por su lado, la profesora Monárrez, en México, ha estudiado el contexto de Ciudad Juárez para entender e interpretar las características y los móviles de los asesinatos de ciertas mujeres, y también ha buscado establecer el por qué de la impunidad creada y sostenida por el Estado ante el inevitable aumento de muertes, concretadas en la ausencia de investigación, lo cual le permite establecer una clasificación del feminicidio de la siguiente forma: femicidio familiar (íntimo e infantil), femicidio sexual sistémico (organizado o desorganizado) y femicidio por ocupaciones estigmatizadas (realizadas por mujeres), y lo conceptualiza como el asesinato de mujeres por razones asociadas con su género, considerándole como una forma extrema de violencia de género, que se ejerce por los hombres contra las mujeres en su deseo de obtener poder, dominación o control.

Según Carcedo y Sagot, en Costa Rica, documentaron en colectivo las vivencias individuales para afirmar que es urgente reconocer los trastornos provocados en la vida de las mujeres por la violencia ejercida por los hombres; poniendo como meta política feminista el

nombrar, visibilizar y conceptualizar los alcances de los daños de la violencia de género, teniendo en cuenta tres tipos penales: femicidio íntimo, femicidio no íntimo y femicidio por conexión (Carcedo & Sagot, 2002).

Para Carcedo y Sagot, el concepto de femicidio permite también hacer conexiones entre las variadas formas de violencia, estableciendo lo que Liz Kelly (1988) llama un continuum de violencia contra las mujeres. Desde esa perspectiva, la violación, el incesto, el abuso físico y emocional, el acoso sexual, el uso de las mujeres en la pornografía, la explotación sexual, la esterilización o la maternidad forzada, etc., son todas expresiones distintas de la opresión de las mujeres y no fenómenos inconexos. En el momento en que cualquiera de estas formas de violencia resulta en la muerte de la mujer, ésta se convierte en femicidio (IIDH, 2006).

Para explicar el feminicidio, agrega Lagarde:

se encuentra en el dominio de género: caracterizado tanto por la supremacía masculina como por la opresión, discriminación, explotación y, sobre todo, exclusión social de niñas y mujeres como señala Haydeé Birgin. Todo ello, legitimado por una percepción social desvalorizadora, hostil y degradante de las mujeres. La arbitrariedad e inequidad social se potencian con la impunidad social y judicial en torno a los delitos contra las mujeres. Es decir, la violencia está presente de formas diversas a lo largo de la vida de las mujeres antes del homicidio. Después

de perpetrado el homicidio, continúa como violencia institucional a través de la impunidad que caracteriza casos particulares como el de México, por la sujeción de asesinatos de niñas y mujeres a lo largo del tiempo. En el país ha habido períodos feminicidas ligados a territorios específicos, en los que la impunidad favorece las condiciones que permiten los crímenes y se da en contra de mujeres.

Ahora, según Jiménez (2006) los feminicidios evidencian que las mujeres son utilizables, prescindibles, maltratables y desechables, y tienen como fundamento la crueldad y odio desmedido por las mujeres, expresa la desigualdad e inequidad del poder entre hombres y mujeres, como una realidad que ha permanecido durante siglos oculta, considerando a las mujeres siempre de menor categoría que los hombres, pensando en que no están capacitadas para disponer de sus vidas, y recreando los estereotipos de género, y de dominio que se derivan de estos (Jiménez, 2012), también puede ser entendido como una guerra en contra de las mujeres, que exige el inicio de relaciones menos desiguales. Lo cual retomado por Segato (2006) se trata de una reacción de odio desencadenada cuando la mujer ejerce su autonomía sobre su cuerpo, igualmente cuando accede a posiciones de autoridad o poder, y suma a lo anterior que pueden igualmente tratarse de crímenes de poder, en el que la intencionalidad de matar o simplemente herir o hacer sufrir no se diferencia

Para Marina Prieto-Carrón, Thomson y Macdonald, el femicidio se refiere a ciclos de

violencia, basada en las relaciones de opresión y subordinación que las sociedades patriarcales les imponen a las mujeres en las esferas públicas y privadas (Sánchez, 2010).

Ana Leticia Aguilar (2005) indica que el femicidio es un fenómeno generalizado a nivel mundial, reciente en América Latina, y le considera un fenómeno “vinculado a las relaciones de inequidad y exclusión que vivimos las mujeres en la sociedad y se manifiesta en el contexto de la violencia sexista contra nosotras. No es un asunto privado, sino un fenómeno histórico, de orden social, que ocurre para perpetuar el poder masculino en las sociedades patriarcales” (Aguilar, 2005, p.2).

Así el concepto de femicidio, en perspectiva amplia se refiere al asesinato de niñas (infanticidio), fetos femeninos (feticidio), las adolescentes, y de las mujeres, por el sólo hecho de serlo, es decir por razones de género, aclarando que el femicidio puede ser cometido tanto por hombres como por mujeres, pero que en su mayoría este es cometido por hombres. En términos generales, el femicidio hace referencia a la muerte violenta de mujeres por el hecho de ser mujeres.

2. Femicidio en Colombia

2.1. Primera etapa: Fenómeno social

El femicidio se ejerce todos los días y en todos los ámbitos; constituye la manifestación concreta de la desigualdad y la discriminación por razones de género, y una de las violaciones de derechos humanos más recurrentes y generalizadas en el mundo: el derecho a la seguri-

dad, la integridad, la libertad y la dignidad de la persona. La violencia contra las mujeres y las niñas imposibilita el goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre, la mayoría de las veces es perpetrada para conservar y reproducir situaciones de subordinación, y pone en riesgo a la víctima de tal manera que puede derivar en su muerte. Niñas, mujeres jóvenes, adultas y de edades avanzadas viven en riesgo constante de sufrir algún tipo de violencia en diferentes ámbitos, y prácticamente todas, en algún momento de su vida, han sido víctimas de violencia o han experimentado su amenaza por el simple hecho de ser mujeres (ONU mujeres y otros, 2011).

La violencia contra las mujeres es un problema de derechos humanos, un problema de seguridad ciudadana que afecta directamente a las mujeres, e indirectamente a su familia y a la sociedad.

La violencia vista como una problemática de violación a Derechos Humanos se sustenta en que está atenta contra sus derechos humanos, que son indivisibles, inalienables e imprescriptibles como lo señala la Conferencia Internacional de Derechos Humanos de Viena de 1994, afecta el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad personal, consagrados en el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y el artículo 5 de la misma, que establece que nadie será sometido a torturas ni a penas y tratos crueles, inhumanos o degradantes. Crea también una violación a los artículos 3, 6, 7 y 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Igualmente es violatoria del artículo 4 de la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José, que señala que toda persona tiene derecho a que se respete su vida; del artículo 5 que señala que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; y del artículo 7 que indica que toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará, plantea en su preámbulo que la violencia contra la mujer constituye una violación de sus derechos humanos y libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades; señala también que es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres. En su artículo 3 establece que toda mujer tiene derecho a vivir libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, y en el artículo 6 señala que este derecho comprende, entre otros, el derecho a ser libre de toda discriminación y el derecho a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación, posición que es adoptada de igual forma por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer cuya Recomendación General N° 19, afirma que la violencia contra la mujer constituye una violación a los derechos humanos (IIDH, 2006).

Ahora, es vista como un problema de seguridad ciudadana, por cuanto esta se caracteriza por la ingobernabilidad y la incapacidad de dar respuesta a los sectores afectados directa e indirectamente (GGM, 2005, p.14) noción acogida también por la Relatora Especial sobre Derechos de la Mujer, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su informe sobre la situación de los derechos humanos de las mujeres en Guatemala.

Señala igualmente la relatora que no existe formulación de políticas públicas efectivas en materia de seguridad ciudadana, y específicamente dirigidas a las mujeres aunado a la inexistencia de estudios sobre la violencia intrafamiliar o doméstica lo que da luces sobre la ausencia de dichas políticas pues no se visibiliza el problema (CIDH, 2005).

Bajo este panorama en Colombia sí existe el femicidio, aunque es difícil determinar cuál es la situación real del feminicidio, pues una de las mayores dificultades que se presentan es la falta de información, en el subregistro y el mal registro de los datos, así como la confusión en los conceptos de homicidio de mujeres en general y femicidio como asesinato de mujeres por el hecho de ser mujeres. Es necesario destacar que este problema de registro constituye una limitación importante para poder conocer con mayor precisión el problema del femicidio, pues una dificultad que impide determinar la magnitud del problema y establecer posibles soluciones (Huertas, 2013).

En Colombia, según informe del Instituto Nacional de Medicina Legal ciencias forenses 2002-2009, se estableció que las principales víctimas de la violencia de pareja son las mujeres con un total de 312.928 mujeres agredidas por sus esposos, compañeros o ex esposos, con un marcado ascenso pasando de 36.460 en 2002 a 54.192 en 2009; es decir que en el 2002 diariamente 99 mujeres fueron víctimas de violencia de pareja y en el 2009, 148 (Instituto Nacional de medicina legal, 2009), cifra de la cual Bogotá presenta 12.171 en 2002, aumentando a 17.368 en 2009. En lo que respecta a lesiones personales en contra de las mujeres en 2004 se presentaron 12.187 casos, aumentando en 2009 a 41.889, sobre violencia sexual en el año 2004 se registraron 3.179 casos, pasando a 2009 a 4.293 casos, sobre violencia homicida, en el periodo comprendido entre 2002 y 2009 se establecieron 11.976 asesinatos. De acuerdo con la Alta Consejería Presidencial de Equidad para la mujer muestra que para el año 2010, de un total de 57. 875 casos por maltrato pareja, 51.182 corresponden a mujeres, y que para este mismo año sobre violencia sexual se reportan 16.916 dictámenes sexológicos en mujeres que fueron abusadas sexualmente.

De esta forma Colombia de acuerdo al III Informe Internacional Violencia contra la mujer en las relaciones de pareja, elaborado por el Centro Reina Sofía, el cual realizó un estudio en 135 países del mundo, presenta uno de los índices más altos de Suramérica en comisión de delitos de feminicidio especialmente en el ámbito de la pareja, y se situó dentro de los pri-

meros países, al igual que Puerto Rico, como los lugares en los cuales aproximadamente la mitad de los asesinatos de mujeres se ejecutan con armas de fuego.

Colombia ocupa la segunda posición en Latinoamérica con un porcentaje de 71,27 % de comisión de delitos contra las mujeres en el hogar, la primera posición es ocupada por México; también ocupa Colombia la tercera posición a nivel mundial, ranking que inicia Chipre con un 303,15 %. En cuanto a los delitos en el ámbito de la pareja o expareja, el país registró uno de los mayores incrementos entre 2000 y 2006, ocupando el segundo puesto con un 51,28 %, de nuevo detrás de Chipre.

2.2. Segunda etapa: Corte Suprema de Justicia

El día cuatro de marzo del año en curso, la Corte Suprema de Justicia, sala de Casación Penal, con ponencia de la doctora Patricia Salazar Cuellar, dictó la primera sentencia que reconoce el feminicidio.

La situación que da origen a la sentencia son: El procesado fungía como esposo de la víctima, con quien tuvo una hija, infante que para la época de los hechos tenía seis años de edad.

Tres años antes del homicidio, en una ocasión le propinó nueve puñaladas a su esposa, según el testimonio de la hermana de la víctima lo hizo en el marco de un ataque de celos. Luego aún cuando la víctima se hallaba con-

valeciente, el victimario se quedó con ella, en contra de su voluntad, con el fin de amenazarla con llevarse a la hija si lo obligaba a irse. Afirma la nombrada hermana que nunca dejó de acosarla e intimidarla, y hostigarla, haciéndole saber que era de él o de ninguno y que la mataría.

Describe la sentencia en su argumentación como antecedentes del feminicidio, el caso resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del 16 de noviembre de 2009, expedida en el caso *González y otras conocido como Campo Algodonero vs. México* quien se refirió al feminicidio, como el homicidio de una mujer por razones de género.

El caso presenta tres casos sucedidos en la Ciudad Juárez, México. El primero es el caso de Esmeralda Herrera Monreal, en la denuncia, las peticionarias alegan la responsabilidad internacional de los Estados Unidos Mexicanos por las irregularidades en la investigación de lo sucedido a Esmeralda Herrera Monreal, desaparecida en Ciudad Juárez, el 29 de octubre de 2001 cuando tenía 15 años de edad y hallada asesinada el 7 de noviembre del mismo año en razón a que el Estado no asumió la labor de pronta búsqueda, y por el contrario las autoridades descalificaron el hecho asegurando que ‘seguramente se había ido con el novio’, no se entregó ningún documento de la autopsia y se informó que la causa de la muerte era ‘indefinida’, cuando el cuerpo con solo ocho días de desaparecida, no tenía ni rostro ni cabello, las autoridades aseguraron a la madre que los

animales, el viento y la tierra lo habían destrozado, sin embargo, el resto de su cuerpo estaba desnudo e intacto y se encontró boca abajo. Se tomaron muestras de sangre y cabellos para la prueba de ADN al padre y a la madre y no se han entregado resultados a la fecha de la denuncia. Las autoridades aseguran que los dos asesinos se encuentran en la cárcel, la madre duda 'porque no hay pruebas contundentes que lo aseguren ni lo desmientan. lo anterior demostrando la falta de seriedad en el seguimiento del caso y manifiestan la negligencia e irregularidades en las investigaciones.

El segundo caso es el de Claudia Ivette Gonzalez, frente al que la señora Josefina González Rodríguez, madre de la víctima interpuso denuncia imputando responsabilidad al Estado por irregularidades e inconsistencias en la investigación de los hechos. Se denuncia la desaparición el día 11 de octubre y en la Procuraduría de Justicia no aceptaron la denuncia pues consideraron allí que era muy tarde. Toman muestras de ADN, cuyos resultados no se han recibido a la fecha de la denuncia.

El último caso es el de Laura Berenice Ramos Monarrez desaparecida en Ciudad Juárez el 22 de septiembre de 2001 cuando tenía 17 años de edad, y su cuerpo hallado entre el 6 y el 7 de noviembre del mismo año. Los peticionarios alegan la responsabilidad internacional del Estado de México por las irregularidades sobre: Las autoridades aseguran que uno de los ocho cuerpos encontrados el 6 y 7 de noviembre del año 2001, corresponde a la vícti-

ma, sin embargo no se permite a la madre ni a la familia identificar el cuerpo, tampoco se han mostrado fotografías del levantamiento del cuerpo. La madre acudió muchas veces a solicitar información ante el Subprocurador sin ser recibida, el día en que fue recibida se le dijo "que siguiera esperando". La madre ha llevado datos que podrían servir como líneas de investigación y no han sido tomados en cuenta.

Volviendo a la sentencia aludida, se determinó que se trató de una mujer víctima de maltrato por un hombre que no se relacionaba con ella en un plano de igualdad sino que la subordinaba, generada en parte por el machismo que fundamenta la existencia en el Código Penal de 1890 de una norma que consideraba "inculpable absolutamente" la conducta del hombre consistente en "cometer el homicidio en la persona de su mujer legítima, o de una descendiente del homicida, que viva a su lado honradamente, a quien se sorprenda en acto carnal con un hombre que no sea su marido; o el que cometa con la persona del hombre que encuentre yaciendo con una de las referidas; y lo mismo se hará en el caso de que los sorprenda, no en acto carnal, pero sí en otro deshonesto, aproximado o preparatorio de aquel, de modo que no pueda dudar del trato ilícito que entre ellos existe" (Sentencia SP 2190, 2015).

Aclarando por supuesto, que para la época no existía el mismo mandato cuando fuese la mujer quien descubriera a su marido en acto carnal o preparatorio del mismo con una mujer. De igual forma reconoce la existencia de

expresiones del macho dominante que no reconocen la libertad de su pareja.

Así, los argumentos anteriores hacen que se concluya que no todo asesinato de una mujer es feminicidio y configura la causal 11 de agravación del artículo 104 del Código Penal. Se requiere, para constituir esa conducta, que la violencia que la cause esté asociada a la discriminación y dominación de que ella es objeto, así como que se reconozca que la causa de la muerte a una mujer por el hecho de ser mujer, cuando el acto violento que la produce está determinado por la subordinación y discriminación de que es víctima, generándole una situación de extrema vulnerabilidad. Este entorno de la violencia feminicida, que es expresión de una larga tradición de predominio del hombre sobre la mujer, es el que básicamente ha servido de apoyo al legislador para considerar más grave ese tipo de violencia que se genera en un contexto de desigualdad y que se busca contrarrestar legítimamente con la medida de carácter penal examinada e igual con las demás de otra naturaleza adoptadas en la Ley 1257 de 2008.

Finalmente determina que es claro que un homicidio a una mujer se da por razones de género cuando “el maltrato del hombre para mantener bajo su control y “suya” a la mujer, el acoso constante a que la somete para conseguirlo, la intimidación que con ello le produce, el aumento en la intensidad de su asedio y agresividad en cuanto ella más se aproxima a dejar de “pertenerle” y la muerte que al final le causa “para que no sea de nadie más”.

Sin embargo aclara que ese elemento adicional que concurre en la conducta para la configuración de la agravante punitiva del feminicidio, haciendo referencia a la discriminación y dominación hacia la mujer, implícita en la violencia que provoca su muerte, debe probarse en el proceso penal para que pueda generarse el reproche penal al autor. En consecuencia, en ningún caso se puede deducir de la simple circunstancia de ser el autor del delito un hombre y la víctima una mujer, por el contrario ha de fundarse en evidencias demostrativas de la situación de abuso de poder en que se encontraba la víctima. Pero también ocurre la misma conducta cuando la muerte de la mujer es consecuencia de la violencia en su contra que sucede en un contexto de dominación (público o privado) y donde la causa está asociada a la instrumentalización de que es objeto.

2.3. Tercera etapa: El delito

Para el mes de julio del año 2015, Colombia sanciona la ley Rosa Elvira Celys, en memoria de la mujer quien fue víctima de un feminicidio, con el objeto de tipificar el Feminicidio como un delito autónomo, garantizar la debida diligencia, idoneidad y oportunidad en la investigación y sanción de la violencia contra las mujeres por el hecho de ser mujeres y adoptar estrategias de sensibilización de la sociedad.

Así, la norma tipifica el feminicidio como un delito autónomo, conceptualizándole como la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, ya sea en ámbito público o privado, conformada por un conjunto de conductas que conllevan a la muerte violenta contra las mujeres.

Dicha conducta puede darse en las siguientes circunstancias: Haber pretendido establecer o volver a una relación de pareja o de intimidad con la víctima; Mantener o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de unión marital de hecho, de convivencia, de intimidad, de noviazgo, de amistad, de compañerismo o de trabajo; Cometer el delito en ritos grupales; Utilizar el cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales o cometer actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de agresión o sufrimiento físico o psicológico.

La norma encuentra justificación en la obligación de garantizar el respeto y reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres a cargo del Estado, que emana de los tratados suscritos por la Comunidad Internacional, incluye la obligación de adoptar las medidas legislativas que tiendan a asegurar su goce efectivo y las garantías de protección y el acceso a un recurso efectivo para la realización de la justicia. Éstas se concretan a través de la expedición de nuevas leyes, así como la derogación o reforma de las normas existentes que resulten incompatibles con contenido y alcance del tratado. Estas medidas legislativas, en particular cuando se trata de los derechos a la vida y a la integridad física y psíquica de las personas, incluyen también las normas penales destinadas a sancionar los actos que constituyen atentados contra estos derechos (Toledo, 2008).

Aunado a lo anterior se halla el contexto Colombiano en el que se desarrolla el tema la violencia intrafamiliar o doméstica es la prin-

cipal circunstancia en la que son asesinadas las mujeres en el país con 11,7 % de los 1.444 casos, aunque en un 65 % de los mismos, se desconoce las circunstancias del hecho. Contando únicamente los casos en que se tiene reporte sobre las condiciones en que ocurrió el homicidio, la violencia intrafamiliar fue la circunstancia que dio lugar al hecho en el 34 % de los casos, seguida de un 29 % en que la circunstancia fue la violencia interpersonal y el 21 % la violencia socio política (Ramírez, 2015).

Los 125 casos identificados de asesinatos perpetrados por la pareja o expareja corresponden a hechos de feminicidio, es decir, cada tres 3 días fue asesinada una mujer por el hecho de serlo, lo que da como resultado una tasa del 81 % de homicidios en los que la víctima es una mujer (Ramírez, 2015).

Referencias

- Aguilar, A. L. (2005). Feminicidio: La pena capital por ser mujer. *Diálogo, Nueva época*, 4(44). Guatemala.
- Carcedo, A. & Sagot, M. (2002). *Feminicidio en Costa Rica 1990-1999*. Instituto Nacional de Mujeres, Colección Teórica No. 1, San José de Costa Rica.
- Colombia. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Magistrado Ponente: Patricia Salazar Cuéllar. Sentencia SP 2190-2015.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2005). Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2004. Doc. 5 rev. 1.

- Donoso, S. (2008). *Feminicidio en Guatemala: las víctimas de la impunidad*. *Revista D'Estudis de la violencia*, (4). Guatemala.
- GGM Grupo Guatemalteco de Mujeres (2005). *Diagnóstico situacional de las muertes violentas de mujeres en Guatemala*. Guatemala: Grupo Guatemalteco de Mujeres.
- Gutiérrez, G. (2004). *Violencia sexista. Algunas claves para la comprensión del feminicidio en Ciudad Juárez*. México: PUEG-UNAM.
- Huertas, O. (2013). "Evolución y desarrollo del feminicidio". En O. Huertas, G. Ruiz & M. Archila (2013), *Mirada retrospectiva al delito de feminicidio, evolución fundamentación y sanción*.
- IIDH (2006). *I informe Regional y análisis del feminicidio en la región centroamericana*. San José de Costa Rica: Consejo Centroamericano de Procuradores de Derechos Humanos.
- Jiménez, N. (2012). *Femicidio/feminicidio: Una salida emergente de las mujeres frente a la violencia ejercida en contra de ellas*. Bogotá: Policía Nacional de Colombia.
- Lagarde, M. (2008). *Antropología, feminismo y política: violencia feminicida y derechos humanos de las mujeres*. San Sebastian.
- Naciones Unidas, Asamblea General (2006). *Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer*. Informe del secretario General. Sexagésimo primer periodo de sesiones.
- Naciones Unidas ONU Mujeres (2011). *Informe Anual 2010-2011*.
- Naciones Unidas ONU Mujeres (1994). *Declaración sobre la Eliminación de la violencia contra la mujer*. Resolución de la Asamblea General.
- Naciones Unidas ONU Mujeres (1995). *Informe de la cuarta conferencia mundial sobre la mujer*. Beijing. Declaración y Plataforma de acción de Beijing aprobada en la 16ª sesión plenaria.
- Naciones Unidas ONU Mujeres (2000). *Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, adoptada por el Consejo de Seguridad*
- Naciones Unidas ONU Mujeres (2003). *Protocolo para Prevenir, Reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, aprobado mediante Ley 800 de 2003*.
- Naciones Unidas ONU Mujeres (2005). *Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobado mediante la Ley 984 de 2005*.
- Ramírez, G. (2015). *Exposición de motivos de Ley "Rosa Elvira Cely" "Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones*. Bogotá: Congreso de la República de Colombia.
- Rusell, D. & Harmes, R. (2006). *Feminicidio: Una perspectiva global*. México.
- Toledo, P. (2008). *¿Tipificar el feminicidio? Anuario de Derechos Humanos*. Chile: Universidad de Chile.